



Expte.: R 46/2017

ACUERDO 65/2017, de 26 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por “*Coloplast Productos Médicos S.A.*” contra el acuerdo de exclusión del procedimiento de licitación del Acuerdo Marco Expediente APRO 10/2017, para el suministro de apósitos curativos con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al haber desistido la entidad reclamada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del Acuerdo Marco de suministro APRO 10/2017 de apósitos curativos con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

SEGUNDO.- Dentro del plazo establecido, “*Coloplast Productos Médicos S.A.*” presentó oferta para el citado procedimiento. El día 23 de junio de 2017 le fue notificado el acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se le excluía de la participación en el procedimiento en relación a los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11 variante, 13, 13 variante, 15, 16 y 16 variante.

TERCERO.- El día 3 de julio de 2017, la empresa “*Coloplast Productos Médicos S.A.*” interpone reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, contra el acuerdo de exclusión citado.

Asimismo, mientras se resuelve su reclamación solicita la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento impugnado a fin de que la continuación del

mismo se realice con su presencia, sin pérdida de sus expectativas de resultar adjudicatario.

CUARTO.- Con fecha 13 de julio de 2017, se adoptó el Acuerdo 42/2017, de 13 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se desestima la adopción de medida cautelar solicitada en la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por “*Coloplast Productos Médicos S.A.*”, contra el acuerdo de exclusión del procedimiento de contratación del Expediente APRO 10/2017 para el suministro de apósitos curativos con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

QUINTO.- El día 20 de julio de 2017 el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea presenta el expediente del contrato junto con escrito de alegaciones en el que solicita a este Tribunal la desestimación de la reclamación.

SEXTO.- El día 26 de julio de 2017, dentro del plazo establecido para ello, presentan alegaciones al expediente las empresas URGO, S.L.U, SMITH&NEPHEW, S.A y BRAUN MEDICAL, S.A, interesados en el procedimiento.

Las dos primeras empresas se oponen a la reclamación presentada, solicitando la desestimación de la misma, mientras que la última de ellas, también excluida, apoya la reclamación presentada por “*Coloplast Productos Médicos S.A.*”, solicitando la estimación de la misma, así como de lo alegado por la misma.

SÉPTIMO.- El día 17 de octubre de 2017, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea procede a notificar a este Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, la Resolución 1171/2017, de 4 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por el que se desiste de la licitación del Acuerdo Marco Apro 10/2017: Suministro de apósitos curativos con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

Los artículos 89.6 y 92.7 de la LFCP regulan el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, al amparo de lo señalado en el artículo 210.7 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), que establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, procede declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación, al haber desistido la entidad contratante de la licitación objeto de la reclamación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Declarar el archivo de la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por “*Coloplast Productos Médicos S.A.*” contra el acuerdo de exclusión del procedimiento de licitación del Acuerdo Marco Expediente APRO 10/2017, para el suministro de apósitos curativos con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al haber desistido la entidad reclamada.

2º. Notificar el presente Acuerdo a “*Coloplast Productos Médicos S.A.*”, al Servicio Navarro de Salud-Osaunbidea, así como al resto de interesados que figuren en el expediente.

3º. Significar que frente al acuerdo de archivo que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 26 de octubre de 2017. LA PRESIDENTA, Silvia Doménech Alegre. EL VOCAL, Eduardo Jiménez Izu; LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.